

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Radicación: 1000.20.09.21.002
Investigados: Jorge Eliecer Ruiz Correa
Director Administrativo y Financiero
Libia Fernanda Pasmín Pineda
Subdirectora Administrativa
Informe de: María Fernanda Ayala Zapata - Contralora General de
Santiago de Cali
Fecha de los Hechos: 5 de febrero de 2.021
Fecha del informe: 18 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1200.27.11.24.010 del 16 de abril de 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Director Administrativo de Control Interno Disciplinario en ejercicio de funciones de Instrucción en los procesos disciplinarios que se adelantan en esta entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y la Resolución N°. 1000.30.00.23.059 del 25 de octubre de 2023 expedida por el Contralor General de Santiago de Cali, procede a evaluar la Investigación Disciplinaria ordenada mediante Auto Interlocutorio N°.1000.20.09.22.141 del 13 de octubre de 2.022, a la que fueron vinculados el doctor Jorge Eliecer Ruiz Correa, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.739.241, en su condición de Director Administrativo y Financiero y la doctora Libia Fernanda Pasmín Pineda, identificada con cédula de ciudadanía N°38.793.190, quien para la época de los hechos investigados se desempeñaba como Subdirectora Administrativa en la Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamentos en los siguientes:

2. HECHOS

La entonces Contralora General de Santiago de Cali, doctora María Fernanda Ayala Zapata, mediante correo electrónico contralor@contraloriacali.gov.co del 18 de febrero de 2021 remitió el oficio N°. 0100.08.01.21.113 del 17 de febrero de 2.021 suscrito por el doctor José Antonio Medina Vanegas, Gerente Seccional III de la Auditoría General de la República - Cali, con el que informó:

“... Cumplimiento de la Resolución Orgánica N°008 de 2020

*De acuerdo con la verificación de la información correspondiente al primer período del 2021, y del reporte de Parámetros de Contratación del SIA OBSERVA, se identificó que la Contraloría a su cargo, **no cumplió** con lo establecido en la Resolución Orgánica N°008 de 2020, en tanto la presentación, forma y período.*

Por consiguiente, se informa que:

- *Se autorizó habilitar el módulo para reporte de Parámetros de Contratación, **previa solicitud de prórroga debidamente motivada por parte de la Contraloría a través del aplicativo dispuesto para tal fin**, según lo dispone el artículo 12 del acto administrativo en mención; es preciso indicar que la habilitación de la plataforma ocurrirá una vez se formalice la solicitud de la prórroga.*

El próximo martes 23 de febrero se realizará la revisión de las plataformas y en el eventual caso en el que se observe que no se reportó la información respectiva, se ordenará el inicio de las acciones administrativas sancionatorias fiscales a que haya lugar, tal como lo consagra el artículo 81 del Decreto Ley 403 del 2020.

...". (Negrillas y subrayado en texto original)

Con la referida información se anexó el oficio titulado "CONTRALORES TERRITORIALES CALI-AGR 17.feb.21", en donde se hace referencia a los hechos que fueron objeto de investigación en el presente proceso. (Folios 1 a 3 expediente digital)

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Con Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.21.055 del 22 de diciembre de 2.021 se ordenó iniciar Indagación Preliminar con carácter averiguatorio, con la finalidad de establecer si los hechos conocidos a partir de la información allegada, eran constitutivos de falta disciplinaria, de conformidad con lo que disponía el Artículo 23 de la Ley 734 de 2.002.

Con oficio N°. 1000.20.09.21.138 del 23 de diciembre de 2021, se pidió a la Dirección Administrativa y Financiera informara a esta Dirección, cuales eran los funcionarios responsables de rendir en el sistema de información SIA OBSERVA, la contratación hecha por la entidad según lo ordenaba la Resolución Orgánica N° 008 de 2020 expedida por la Auditoría General de la República. Así también, se pidió remitiera copia de la historia laboral de los funcionarios encargados de realizar esa función, así como los actos administrativos con los que se les delegó la misma. (Folios 8 y 9 expediente digital).

Con oficio 0900.08.01.22.0201 del 14 de febrero de 2022 la DAF de esta Contraloría dio respuesta al anterior requerimiento señalando que los funcionarios encargados de esa labor eran el doctor Jorge Eliecer Ruiz Correa, Director Administrativo y Financiero, y la doctora Libia Fernanda Pasmín Pineda, quien para esa época se encontraba vinculada a esta entidad desempeñando el cargo de Subdirectora Administrativa. Así también adjuntaron copia de la historia laboral de los dos funcionarios. (Folios 11 a 32 expediente digital)

Con Auto N°. 1000.20.09.22.050 del 29 de mayo de 2.022, se ordenó acoger lo dispuesto por el señor Contralor con Resolución N°.0100.24.03.22.005 de 2022 en la que ordenó separar las funciones de instrucción y juzgamiento en los procesos disciplinarios que adelanta la CGSC.

Con Auto N°. 1000.20.09.22. 081 del 12 de mayo de 2022 se acogió lo ordenado en la Resolución N°. 0100.24.03.22.007 del 27 de abril de 2022 con la que el señor Contralor reasignó las funciones de Instrucción y Juzgamiento, fijada la primera en el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario y la segunda al Subcontralor de la entidad. (Folio 40 a 42 Expediente digital)

Con la información obtenida en la Indagación Previa, se ordenó iniciar Investigación Disciplinaria con Auto N°. 1000.20.09.22.141 del 13 de octubre de 2022, vinculando al doctor Jorge Eliecer Ruiz Correa, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.739.241 y a la doctora Libia Fernanda Pasmín Pineda, identificada con cédula de ciudadanía N°. 38.793.190, quienes se desempeñaban al momento de iniciar la investigación como Director Administrativo y Financiero y Subdirectora Administrativa en este ente de control respectivamente. (Folios 44 a 47 del expediente digital)

Con Auto N°. 1000.20.09.22.142 del 14 de octubre de 2022, se incorporaron al expediente los antecedentes disciplinarios de los funcionarios Jorge Eliécer Ruiz Correa y Libia Fernanda Pasmín Pineda. (Folios 48 a 50 del expediente digital)

Por correos electrónicos y comunicaciones dirigidas a los funcionarios vinculados a la investigación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Santiago de Cali, se puso en conocimiento el inicio de la Investigación Disciplinaria. (Folios 51 a 60, 65 y 66 del expediente digital)

Con oficio N°. 1000.20.09.22.126 del 14 de octubre de 2022 se solicitó a la Dirección Administrativa y Financiera allegar a la investigación copia del acto administrativo con el que se delegó a los servidores públicos investigados la función de rendir la información relacionada con la contratación de la entidad en el Sistema de Información SIA OBSERVA, en su condición de Director Administrativo y Financiero y Subdirectora Administrativa respectivamente; certificar la relación que tenían los investigados con este ente de control fiscal, su clase de vinculación y el sueldo que devengaban en el año 2021. Así también, copia del manual de funciones en relación con las que desempeñaban cada uno de ellos en el año 2021.

El día 20 de octubre de 2022 fue notificado personalmente el doctor Jorge Eliecer Ruiz del contenido del Auto N°. 1000.20.09.22.141 del 13 de octubre de 2022.

Con comunicación N°. 0900.08.01.22.1084 del 24 de octubre de 2022, la DAF remitió las certificaciones de los investigados, el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales – Versión 17, así como copia de la Resolución N°. 0100.24.03.20.011 del 18 de agosto de 2020, con la que se delegó la función de rendir cuentas a la AGR, pruebas ordenadas en el Auto de Investigación Disciplinaria. (Folios 69 a 205 del expediente digital)

La doctora Libia Fernanda Pasmín Pineda, confirió poder al abogado Alejandro Arias Pérez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.064.069 y Tarjeta Profesional N°. 173.248 del Consejo Superior de la Judicatura, con quien se surtió su notificación personal a través del correo electrónico alejandrori6@gmail.com. La doctora Pasmín Pineda reportó como su correo electrónico fernanda1360@hotmail.com. (Folios 208 a 210 y 213 a 215 del expediente digital)

El 23 de enero de 2023 por correo electrónico alejandrori6@gmail.com, el doctor Alejandro Arias Pérez presentó en nombre de su apoderada, un escrito contentivo de su versión libre en el que incluyó varias imágenes que serán valoradas como medios de prueba. (Folios 216 a 237 del expediente digital)

3.1. PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

En desarrollo de la investigación disciplinaria, se allegaron los siguientes documentos, considerados como medios de prueba suficientes para adoptar esta decisión:

- 3.1.1. Copia Resolución No. 0100.24.02.11.017 Nombramiento Jorge Eliécer Ruiz Correa, en el cargo de Auditor Fiscal Código 036, Grado 01, del 13 de enero de 2011. Copia del Acta de Posesión No. 11015 del 27 de enero de 2011.
- 3.1.2. Copia Resolución No. 0100.24.02.12.064 del 6 de febrero de 2012, nombramiento como Director Operativo Código 009, Grado 05, al doctor Jorge Eliecer Ruiz Correa. Copia del Acta de Posesión No.12015 6 de febrero de 2012.
- 3.1.3. Copia Resolución No. 0100.24.02.19.001 del 02 de enero de 2019, nombramiento como Secretario General Código 073, Grado 05 al doctor Jorge Eliecer Ruiz Correa. Copia Acta de Posesión 19215 del 3 de enero de 2019.

- 3.1.4. Copia Resolución No.0100.24.02.19 del 16 de diciembre de 2019, nombramiento como Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115 Grado 03, al doctor Jorge Eliécer Ruiz. Acta de Posesión No. 19127 del 16 de diciembre de 2019.
- 3.1.5. Copia Resolución No. 0100.24.02.20.246 del 20 de mayo del 2020, nombramiento al doctor Jorge Eliecer Ruiz en el cargo de Director Administrativo, Código 009 Grado 04. Copia Acta de Posesión No. 20-046 del 20 de mayo de 2020.
- 3.1.6. Resolución No. 0100.24.02.20.354 del 09 de julio de 2020, nombramiento a la doctora Libia Fernanda Pasmín Pineda, en el cargo de Subdirectora Administrativa, Código 068, Grado 02. Copia del Acta de Posesión No. 20-058 del 10 de julio de 2020.
- 3.1.7. Copia de la Resolución No. 0100.24.02.19.040 del 24 de enero de 2019, nombramiento en el cargo de Auditor Fiscal Código 036, Grado 01, a la doctora Libia Fernanda Pasmín Pineda. Copia del Acta de Posesión No. 19023 del 25 de enero de 2019.
- 3.1.8. Copia de la Resolución No. 0100.24.02.19.522 del 05 de noviembre de 2019, nombramiento en el cargo de Auditor Fiscal, Código 036, Grado 02 a la doctora Libia Fernanda Pasmín Pineda. Acta de Posesión No. 19110 del 6 de noviembre de 2019.
- 3.1.9. Certificado ordinario de Antecedentes Disciplinarios No. 207330384 de la doctora Libia Fernanda Pasmín Pineda, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 3.1.10. Certificado ordinario de Antecedentes Disciplinarios No. 207329921 del doctor Jorge Eliecer Ruiz Correa, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 3.1.11. Copia de la Resolución N°. 0100.24.03.20.011 del 18 de agosto de 2020, con la cual se delegó la función de rendir la información relacionada con la contratación de la CGSC en el Sistema de Información SIA Observa.
- 3.1.12. Certificado de vinculación y sueldo devengado por los doctores Jorge Eliecer Ruiz Correa y Libia Fernanda Pasmín Pineda en el año 2021, así como sus direcciones de residencia, números de teléfono celular y correos electrónicos en sus historias laborales.
- 3.1.13. Copia del Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales, Código MAN-P7-27, Versión 17, específicamente las que correspondían al Director Administrativo y a la Subdirectora Administrativa para el año 2021.

4. VERSIÓN LIBRE

Con escrito del 23 de enero de 2023, la doctora Libia Fernanda Pasmín Pineda presentó Versión Libre de la que se extraen los siguientes apartes:

En relación con las funciones de Directora Administrativa y Financiera y las de Subdirectora Administrativa en la Contraloría General de Santiago de Cali, dijo la doctora Pasmín:

"...En principio, las funciones de Directora no estaban a mi cargo, sin embargo, fui encargada como Directora Administrativa sin efectos fiscales¹, mientras desempeñaba el cargo de subdirectora. En tal sentido y de acuerdo al MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS MÍNIMOS DE CARGOS Y COMPETENCIAS LABORALES de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, son funciones del Director Administrativo y Financiero, las siguientes..."²

¹ No existe en el expediente prueba que demuestre tal afirmación

² La doctora Pasmín Pineda transcribió las funciones establecidas en el Manual para los cargos de Director Administrativo y Financiero y Subdirector Administrativo. No se enunció su versión o vigencia

Continuó con su versión señalando:

“... Adicionalmente, a través de la Resolución No. 0100.24.03.20.011 del 18 de agosto de 2020, expedida por la Contralora General de Santiago de Cali, se me delega la responsabilidad de la rendición de cuentas de la contratación de la Contraloría General de Santiago de Cali ante la Auditoría General de la República, a través del aplicativo SIA Observa...”.

...

“... Como puede observarse, en principio la obligación de realizar la Rendición de Cuentas de la Contratación no está asociada a mi cargo, sin embargo, en razón a la Resolución de delegación, dicha función queda en cabeza del Director Administrativo y Financiero y mía, en calidad de Subdirectora Administrativa. En virtud de tal obligación, el día **17 de febrero de 2021** publiqué en la plataforma SIA OBSERVA la información requerida como puede observarse en los siguientes pantallazos, estando encargada de ambos puestos:

TIPO DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	SOPORTE	NOVEDADES	ESTADO
Acto administrativo delegación de contratación	2021	O.A.A. delegación de contratación		3
Acto administrativo que recoge el plan anual de adquisiciones	2021	O.A.A. Plan Anual Adquisiciones		3
Certificación en la que se informe a cuánto ascendió la menor cuantía de la vigencia rendida	2021	O Certificación menor cuantía		3
Manual de Contratación	2021	O Manual de Contratación		3
Plan anual de adquisiciones	2021	O Plan anual de adquisiciones		3

TIPO DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	SOPORTE	NOVEDADES	ESTADO
Acto administrativo delegación de contratación	2021	O.A.A. delegación de contratación		3
Acto administrativo que recoge el plan anual de adquisiciones	2021	O.A.A. Plan Anual Adquisiciones		3
Certificación en la que se informe a cuánto ascendió la menor cuantía de la vigencia rendida	2021	O Certificación menor cuantía		3
Manual de Contratación	2021	O Manual de Contratación		3
Plan anual de adquisiciones	2021	O Plan anual de adquisiciones		3

Continuó señalando la doctora Pasmín Pineda en relación con el periodo de rendición de la información correspondiente a la contratación suscrita por los sujetos vigilados, que según el Artículo 9° de la Resolución 008 de 2020, la cuenta mensual “*comprende el periodo del primero al último día de cada mes*” y que el Artículo 11, numeral 3° señala que “*la información se deberá rendir en el SIA observa a más tardar el día veinte (20) del mes siguiente al reportado*”, asunto que se abordará más adelante.

La doctora Pasmín detalló las acciones que llevó a cabo para proporcionar la información sobre la contratación de la entidad en el Sistema de Información SIA Observa. Entre otros aspectos, mencionó que, debido a una confusión en los plazos, solicitó una prórroga hasta el 19 de febrero de 2021 para cargar la documentación relacionada con la contratación de la Contraloría General de Santiago de Cali. Dicha solicitud fue aprobada por la Auditoría General de la República, ampliando el plazo para cargar los documentos hasta el día 21 de febrero de 2021.

La funcionaria adjuntó las siguientes imagines que habrán de valorarse como pruebas de sus afirmaciones:

FECHA INICIO SOLICITADA	FECHA FIN SOLICITADA	FECHA INICIO APROBADA	FECHA FIN APROBADA	OBSERVACIONES SOLICITANTE	OBSERVACIONES ENTE CONTROL	ESTADO	VIGENCIA SOLICITADA
2021/02/17	2021/02/19	2021/02/17	2021/02/21	BUENAS NOCHES, DEBIDO A UNA CONFUSION EN LOS PLAZOS, SE SOLICITA PRORROGA PARA SUBIR Y RENDIR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LOS PARAMETROS DE CONTRATACION, HASTA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2021.	En concordancia con la resolución orgánica 008 de 2020, por instrucciones del Auditor Delegado para la vigencia de la gestión fiscal, se concede prórroga hasta el 21 de febrero de 2021	APROBADA	2021
2020/02/17	2020/02/17	2020/02/17	2020/02/20	BUENOS DIAS SE SOLICITA PRORROGAS PARA CARGAR Y RENDIR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.	Una vez revisados los argumentos presentados por el sujeto de control, se otorga plazo para la rendición de la información solicitada; lo anterior, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a las que hubiere lugar en el marco de la Resolución Orgánica 012 de 2017, modificada por la Resolución Orgánica 012 de 2018.	APROBADA	2018
1900/01/01	1900/01/01	1900/01/01	1900/01/01			RECHAZADA	0

The screenshot shows the 'Parámetros de Contratación' page in the SIA OBSERVA system. The page includes a sidebar with navigation options like 'PROCESO AUDITOR', 'Parámetros Contratación', 'Plan de Gobierno', 'Presupuesto', 'Contratación', 'Rendición Cuentas', 'Cascada Rec. Públicos', 'Mantenimiento', 'Informes & Reportes', 'Dashboard', 'Mapas Ppto/Gasto', 'Ayuda', and 'Cerrar Sesión'. The main content area is titled 'Parámetros de Contratación' and includes a 'Fecha de Finalización de la Prórroga' field set to 'Año 2021' and a 'Vigencia' dropdown. Below this is a text area for 'Observaciones (500 caracteres)'. A green 'Solicitar Prórroga' button is visible. At the bottom, there is a table titled 'Listado de Prórrogas solicitadas'.

FECHA INICIO SOLICITADA	FECHA FIN SOLICITADA	FECHA INICIO APROBADA	FECHA FIN APROBADA	OBSERVACIONES SOLICITANTE	OBSERVACIONES ENTE CONTROL	ESTADO	VIGENCIA SOLICITADA
2021/02/17	2021/02/19	2021/02/17	2021/02/21	BUENAS NOCHES, DEBIDO A UNA CONFUSION EN LOS PLAZOS, SE SOLICITA PRORROGA PARA SUBIR Y RENDIR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LOS PARAMETROS DE CONTRATACION, HASTA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2021.	En concordancia con la resolución orgánica 008 de 2020, por instrucciones del Auditor Delegado para la vigencia de la gestión fiscal, se concede prórroga hasta el 21 de febrero de 2021.	APROBADA	2021
2020/02/17	2020/02/17	2020/02/17	2020/02/20	BUENOS DIAS SE SOLICITA PRORROGAS PARA CARGAR Y RENDIR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.	Una vez revisados los argumentos presentados por el sujeto de control, se otorga plazo para la rendición de la información solicitada; lo anterior, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a las que hubiere lugar en el marco de la Resolución Presidencial 015 de 2017.	APROBADA	2018

En relación con lo anterior, terminó diciendo la doctora Pasmín:

“...A pesar de lo anterior, el mismo día que se concedió la prórroga solicitada, fueron cargados a la plataforma SIA OBSERVA todos los documentos que debía rendir, siendo estos, el Plan Anual de Adquisiciones y el acto administrativo que lo acoge, el Manual de Contratación, el Acto administrativo de Delegación y la Certificación de la Menor cuantía. Lo anterior, puede observarse en el siguiente pantallazo:

The screenshot shows the 'DOCUMENTOS CARGADOS EN LA VIGENCIA: 2021' table in the SIA OBSERVA system. The table has columns for 'TIPO DESCRIPCION', 'VIGENCIA', 'SOPORTE', 'NOVEDADES', 'ESTADO', and 'Acciones'. The data rows are as follows:

TIPO DESCRIPCION	VIGENCIA	SOPORTE	NOVEDADES	ESTADO	Acciones
Plan anual de adquisiciones	2021	[Icon]		[Icon]	[Icon]
Manual de Contratación	2021	[Icon]		[Icon]	[Icon]
Acto administrativo que acoge el plan anual de adquisiciones	2021	[Icon]		[Icon]	[Icon]
Acto administrativo delegación de contratación	2021	[Icon]		[Icon]	[Icon]
Certificación en la que se informe a cuánto ascendió la menor cuantía de la vigencia rendida	2021	[Icon]		[Icon]	[Icon]

El periodo de rendición para la documentación solicitada ha finalizado

TIPO DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	SOPORTE	NOVEDADES	ESTADO
Acto administrativo delegación de contratación	2021	O.A. delegación de contratación		3
Acto administrativo que acoge el plan anual de adquisiciones	2021	O.A. Plan Anual Adquisiciones		3
Certificación en la que se informa a cuánto ascendió la menor cuantía de la vigencia rendida	2021	O.Certificación menor cuantía		3
Manual de Contratación	2021	OManual de Contratación		3
Plan anual de adquisiciones	2021	OPlan anual de adquisiciones		3

Documento Rendido. No se puede Editar

El periodo de rendición para la documentación solicitada ha finalizado

TIPO DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	SOPORTE	NOVEDADES	ESTADO
Acto administrativo delegación de contratación	2021	O.A. delegación de contratación		3
Acto administrativo que acoge el plan anual de adquisiciones	2021	O.A. Plan Anual Adquisiciones		3
Certificación en la que se informa a cuánto ascendió la menor cuantía de la vigencia rendida	2021	O.Certificación menor cuantía		3
Manual de Contratación	2021	OManual de Contratación		3
Plan anual de adquisiciones	2021	OPlan anual de adquisiciones		3

Como muestra clara de la intención de cumplir con los términos legales concedidos por la Auditoría, y hacer pública la información de la entidad, también se publicó en Plan Anual de Adquisiciones en SECOP II, no existiendo posibilidad de considerarse incongruencia en lo publicado en una y otra plataforma...”³.

Por último, la doctora Pasmín manifestó que el “...Informe Final de la Auditoría Financiera y de Gestión a Contraloría General de Santiago de Cali, vigencia 2021 Gerencia Seccional III-Cali PVCF 2022, da cuenta del comportamiento efectivo de esta servidora pública y de los demás servidores relacionados con la publicación de información en el SIA observa, que permiten evidenciar que no se presentó en el presente caso algún tipo de comportamiento ilícito o contrario a ley, permitiendo así que la auditoría pudiera desarrollar su función fiscalizadora...”, documentos (cuadros) y argumentos que serán tenidos en cuenta al momento de adoptar esta decisión.

³ Folios 224, 225 y 228 a 231 expediente digital

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Procede esta Dirección a evaluar las pruebas allegadas a la actuación, con el fin de establecer si existe mérito para formular cargos, o de lo contrario, ordenar el archivo de la investigación.

En primer lugar, es relevante señalar que la disposición aplicable a la presunta conducta censurable estaba prevista como regla disciplinaria en el numeral 1° del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, ya que esa era la norma vigente en ese momento. Dado que el incumplimiento ocurrió durante la vigencia de la derogada normativa, resulta pertinente realizar un cuadro comparativo entre la ley derogada y la ley actual para determinar si se configuran los presupuestos de la responsabilidad disciplinaria.

Ley 734 de 2002 - Derogada -	Ley 1952 de 2.019 - Vigente -
Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.	Artículo 26. La Falta Disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.
Artículo 34: Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.	Artículo 38. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

En relación con el procedimiento, el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, estableció la entrada en vigencia del Código General Disciplinario a partir del 29 de marzo de 2022. Por lo tanto, esta normativa será la aplicable al tomar las decisiones en el presente asunto.

Atendiendo lo reglado en el Artículo 147 del Código General Disciplinario frente a la "necesidad y carga de la prueba" en cuanto a que toda decisión interlocutoria disciplinaria debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, subrayando esta Dirección que esa codificación reguló en forma autónoma tal régimen, y que, en este caso, han sido recogidas tanto de quien informó de los hechos investigados, las ordenadas de oficio, como de las adjuntadas por la doctora Pasmín en su escrito de versión libre, serán éstas las tomadas como sustento para adoptar esta decisión.

La Dirección tomará su decisión considerando la información proporcionada por la doctora María Fernanda Ayala Zapata, quien ocupaba el cargo de Contralora General de Santiago de Cali en ese momento. Además, se evaluarán las pruebas recopiladas en el expediente para determinar si el presunto incumplimiento constituye una transgresión al deber funcional establecido en el numeral 1° del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Cabe mencionar que esta norma era aplicable en el momento en que se presentó la presunta infracción.

La información en cuestión está relacionada con el supuesto incumplimiento de los términos establecidos por la Auditoría General de la República a través de la Resolución 008 del 10 de junio de 2020. Dicha resolución establecía las condiciones y términos para presentar la información de la contratación al SIA Observa, correspondiente al mes de enero de 2021.

En relación con los funcionarios Jorge Eliecer Ruiz Correa y Libia Fernanda Pasmín Pineda, quienes se desempeñaban como Director Administrativo y Financiero y Subdirectora Administrativa, respectivamente, se pudo establecer con las pruebas mencionadas en los numerales 3.1.5. y 3.1.6 del apartado "PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO", que ocupaban dichos cargos desde el 20 de mayo de 2020 el primero, y desde el 09 de julio de 2020 la segunda. Es decir, al momento de presentarse el incumplimiento a la AGR, ellos eran los responsables de rendir esa información, por delegación que se les había otorgado mediante la Resolución N°. 0100.24.03.20.011 del 18 de agosto de 2020, expedida por este ente de control fiscal. (Folios 22 a 23 y 200 a 205 del expediente digital)

Seguidamente se abordarán individualmente cada uno de los presupuestos estructurantes de la conducta disciplinable en relación con las aquí investigadas:

1. Principio de legalidad:

El Artículo 4° del Código General Disciplinario en cuanto a la Legalidad (principio y elemento de la conducta disciplinable) la describe así: "...Los destinatarios de este código solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización. La preexistencia también se predica de las normas complementarias...".

Este principio que a su vez se constituye en un elemento estructurante de la conducta disciplinable, se configura mediante el juicio de adecuación que se debe hacer a partir de la disposición aplicable a la conducta a valorar.

La Auditoría General de la República en su Resolución Orgánica N°. 008 de 2020 respecto a la rendición de la información de la contratación, estableció los términos, plazos y condiciones para que los sujetos vigilados cumplieran con ese deber, señalando en su Artículo 6°. que los responsables de rendir la cuenta a esa entidad serían los funcionarios de la entidad sujeta a control a quienes se les delegara esa función.

En el Artículo 11, numeral 3° de la Resolución 008 del 10 de junio de 2020 expedida por la Auditoría General de la República, se establecieron diferentes plazos para la rendición de la cuenta mensual, según el tipo de entidad vigilada:

1. Entes Vigilados por la Auditoría General de la República:

- Estos entes deben rendir la información dentro de los **primeros cinco (5) días**

hábiles del mes siguiente al reportado⁴.

2. Sujetos vigilados por las Contralorías:

- Para estos sujetos, la obligación de rendir la cuenta mensual se extiende hasta el **día veinte (20) del mes siguiente** al reportado.

La Auditoría General de la República recordó la importancia de cumplir con esos plazos para garantizar la transparencia y el control adecuado a la gestión de la contratación y la ejecución del presupuesto en las entidades controladas.

El Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales, Código MAN-P7-27, Versión 17 de la CGSC, específicamente en relación con las funciones que correspondían al Director Administrativo y a la Subdirectora Administrativa para el año 2021, establecía frente al primero, en los numerales 5°. **Vigilar y controlar la aplicación de normas financieras y legales en las relaciones contractuales de la Entidad, siguiendo los procedimientos y normatividad vigente**, 8°. Refrendar, conjuntamente con el contador de la Entidad, o quien haga sus veces, **los informes**, balances y Estados Financieros que se requieran y **deban ser remitidos a los Organismos de Control respectivos** y 27. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas legales y el Contralor de Santiago de Cali, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño. Y respecto al Subdirector Administrativo, estas últimas se encontraban en el numeral 14. del mencionado Manual. (Folios 101, 102, 103 y 120 del expediente digital)

Y para los dos servidores públicos, la función específica delegada de rendir cuentas a la AGR, según Resolución N°. 0100.24.03.20.011 del 18 de agosto de 2020.

Está demostrado que, en relación con la fecha fijada para rendir la información a la Auditoría General de la República correspondiente al mes de enero de 2021, los funcionarios Jorge Eliecer Ruiz Correa y Libia Fernanda Pasmín Pineda servían a esta entidad pública como Director Administrativo y Financiero y Subdirectora Administrativa respectivamente, contando entre sus funciones con la de reportar a tiempo en la plataforma SIA Observa la contratación realizada por la Contraloría General de Santiago de Cali.

En este caso pudo establecerse que los funcionarios Jorge Eliecer Ruiz Correa, en su condición de Director Administrativo y Financiero y Libia Fernanda Pasmín Pineda, en su condición de Subdirectora Administrativa además de ser responsables de rendir la mencionada información en el SIA Observa, correspondiente al primer período del 2021, según lo disponía la Resolución Orgánica N°. 008 de 2020 expedida por la Auditoría General de la República, incumplieron ese deber.

2. Ilícitud sustancial.

El Consejo de Estado, en Sentencia del 31 de enero de 2018, radicado N° 11001-03-25-000-2012-00679-00, Consejero Ponente, Dr. César Palomino Cortés explicó:

"... Como se observa, el concepto de ilicitud sustancial de la falta disciplinaria concuerda con el criterio de afectación del deber funcional, antes explicado. Esto quiere decir que, desde la perspectiva constitucional, solamente podrán ser clasificadas como faltas disciplinarias aquellas conductas u omisiones que interfieran en el adecuado ejercicio de la función asignada por el ordenamiento jurídico al servidor público respectivo."

⁴ Término incumplido en esta ocasión

A diferencia de lo que ocurre con el presupuesto de legalidad, cuyo análisis es objetivo, el simple incumplimiento por parte de los funcionarios encargados de rendir la información periódica en el SIA Observa según las fechas establecidas en la normativa vigente, no configura por sí mismo el presupuesto de "ilicitud sustancial" porque al incumplimiento, si lo hubiera, debe sumársele además que este ha interferido en el ejercicio adecuado de la función o que ha puesto en riesgo a la entidad o se ha incumplido en forma grave un mandato legal, situaciones que para este asunto en particular debe decirse que no ocurrió.

El deber incumplido por parte de los doctores Jorge Eliecer Ruiz Correa y Libia Fernanda Pasmín Pineda ha quedado evidenciada mediante las pruebas recogidas en el proceso. Además, ninguno de los involucrados negó ni justificó dicha situación. Sin embargo, de las pruebas proporcionadas por la doctora Pasmín Pineda, se concluye que la Auditoría General de la República otorgó un plazo adicional para presentar la información en el aplicativo SIA Observa, bajo los siguientes términos: "...El próximo martes 23 de febrero se realizará la revisión de las plataformas y en el eventual caso en el que se observe que no se reportó la información respectiva, se ordenará el inicio de las acciones administrativas sancionatorias fiscales a que haya lugar, tal como lo consagra el artículo 81 del Decreto Ley 403 del 2020...".

En el expediente reposan capturas de pantalla de la página siaobserva.auditoria.gov.co/soporte_vigencia_solicitar_prorroga.aspx, aportadas por la doctora Pasmín Pineda en su escrito de versión libre⁵. Estos medios de prueba demuestran que la Contraloría General de Santiago de Cali cumplió con la obligación legal de rendir la información en el SIA Observa el 17 de febrero de 2021, antes de vencerse el término de prórroga autorizado por la Auditoría General de la República.

Hasta este momento de la investigación, no se advierte la configuración del presupuesto de "ilicitud sustancial", por lo que se considera injustificado continuar analizando los presupuestos de la responsabilidad disciplinaria, siendo procedente ordenar el archivo definitivo de esta actuación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213 de la Ley 1.952 de 2.019, modificado por el Artículo 36 de la Ley 2.094 de 2.021, en concordancia con el Artículo 90 ibídem, toda vez que no se encontró al doctor Jorge Eliecer Ruiz Correa, en su condición de Director Administrativo y Financiero, ni a la doctora Libia Fernanda Pasmín Pineda, en su condición de Subdirectora Administrativo⁶ de este ente de control, responsables disciplinariamente por no causarse una afectación sustancial a la función pública.

Con fundamento en lo anterior, el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de la Investigación Disciplinaria adelantada contra los funcionarios de la Contraloría General de Santiago de Cali, Jorge Eliecer Ruiz Correa, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.739.241, en su condición de Director Administrativo y Financiero, Código 009, Grado 04 y Libia Fernanda Pasmín Pineda, identificada con cédula de ciudadanía N°. 38.793.190, en su condición de Subdirectora Administrativa, Código 068, Grado 02, cargos que desempeñaban al momento de iniciar la presente actuación disciplinaria, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

⁵ Folios 224, 225 y 228 a 231 expediente digital

⁶ Al momento de adoptar esta decisión la doctora Pasmín Pineda se encuentra desvinculada de la CGSC

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al doctor Jorge Eliecer Ruiz Correa a través de su correo electrónico <mailto:jruiz@contraloriacali.gov.co>, a la doctora Libia Fernanda Pasmín Pineda a través de su correo electrónico fernanda1360@hotmail.com y a su apoderado doctor Alejandro Arias Pérez a través de su correo electrónico alejandroari6@gmail.com.

TERCERO: Informar lo aquí dispuesto a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Santiago de Cali para lo de su competencia.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por cuanto el trámite se originó en informe de servidor público en ejercicio de sus funciones.

QUINTO: En firme esta decisión, háganse las anotaciones pertinentes y archívese el expediente.


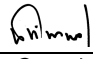
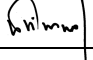
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2.024).



WILMER GUERRERO PENAGOS

Director Administrativo de Control Interno Disciplinario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Revisó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Aprobó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.